



RESOLUCION R-Nº 0464-13

2013
Año del Bicentenario de la
Asamblea General Constituyente de 1813

Universidad Nacional de Salta

Rectorado

SALTA, 02 JUL 2013

Exptes. Nros. 17.045/11 y 17.097/11

VISTO estas actuaciones y la resolución rectoral N° 128-12 de fecha 19 de marzo de 2012; y

CONSIDERANDO:

QUE por la mencionada resolución se dispone la instrucción de un sumario administrativo a cargo de la Directora de Sumarios, Dra. Raquel Mercedes DE LA CUESTA, a fin de determinar la verdad de los hechos y deslindar responsabilidades administrativas.

QUE se encuentran reunidos los extremos legales exigidos por los artículos 107 y 108 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto N° 467/99), se dispone la clausura de la investigación y se procede a emitir el PRIMER INFORME, de fs. 248 a fs 255.

QUE la DIRECCIÓN DE SUMARIOS en el punto III) CALIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS DE LAS INVESTIGADAS analiza las pruebas incorporadas y se concluye:

-CLARISA NOEMI ARANDA está incurso en el inciso b) del artículo 142 del Decreto n° 366/06 ya que cometió en fecha 3 de junio de 2012 en la oficina de Bienestar Universitario de esta Casa de altos Estudios, una falta de respeto grave a dos miembros de la comunidad universitaria: el Sr. Danilo Zambrano y la Sra. Clara Isabel Padilla personal de apoyo universitario de la Secretaría de Bienestar Universitario, correspondiéndole una sanción disciplinaria de suspensión de tres días con descuento de haberes y sin concurrencia al lugar de trabajo; ya que así se acreditó con el testimonio del propio Danilo Zambrano cuando manifiesta que en fecha viernes 3 de junio de 2011 cuando se encontraba con Clara Isabel Padilla en su oficina se presentó sin anunciarse Clarisa Aranda.....exigiéndole que firmara unos papeles a Padilla..., explicita que hubo un altercado por un problema personal entre ellas, con un tono de voz alto iniciado por la sra. Aranda dirigido a Padilla, quien le contestó, luego ésta última lo suavizó; la sra. Aranda quería que Padilla firmara unos papeles, por lo que el dicente los leyó a pedido de Padilla y le sugirió a Padilla que los firmara, no se acuerda el tema. Recuerda que la Sra. Aranda le dijo al dicente que no iba a hablar porque no estaba bien emocionalmente, hubo un tono de voz alto sin dejarlo hablar para preguntarle por otro tema de la oficina, pero fue duro el momento: del testimonio de Teresita Luján quien declaró que existe algún inconveniente entre Padilla y Aranda por el tema de una corona,... que un día Clara Padilla subió a la cocina llorando y manifestando que Clarisa Aranda la había amenazado, deja constancia que la dicente no fue testigo de esto. Testimoniales que coinciden con la indagatoria de Clara Isabel Padilla, que manifestó que ingresó Aranda y le faltó el respeto, a los gritos, con insultos.

La instrucción se apoyó en estas pruebas que comprueban la incorrección del proceder de la Sra. Clarisa Noemí Aranda con los empleados que se desempeñan en la misma Secretaría en la que presta sus funciones, debiendo la autoridad reprochar y reprobar tal incorrección con la imposición de la sanción aconsejada para enmendarla.

VIOLENCIA LABORAL: como no se acreditó con las pruebas testimoniales e instrumentales incorporadas en autos, de manera categórica que la sra. Clarisa Noemí Aranda haya sido autora de violencia laboral en perjuicio de Clara Isabel Padilla es que aconsejo SOBRESERLA.

-CLARA ISABEL PADILLA, quien tenía la responsabilidad de vender tickets, recibir los tickets de comedor a la entrada del comedor, evitando el ingreso de alumnos al comedor sin tickets, sugiero su sobreseimiento por cuanto se acreditó que en fecha 29 de julio de 2011 hizo ingresar a los alumnos Vargas, Alberto M. Solic, Dora M y Rojas Yanina A., porque estaban autorizados por el Sr. Danilo Zambrano conforme la prueba testimonial producida en autos, reseñada a renglón seguido:



RESOLUCION R-Nº 0464-13

2013
Año del Bicentenario de la
Asamblea General Constituyente de 1813

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Exptes. Nros. 17.045/11 y 17.097/11

Testimonio de Danilo Bernabé Zambrano quien autorizó el ingreso de estos alumnos con la condición de que el Supervisor lo incorpore al sistema con el nombre, apellido y número de documento de los mismos, por considerar que son usuarios eventuales, como así también el ingreso de los fondos correspondientes. Aclara que puede haberse incorporado estos fondos en otro día, que lo debió hacer Clarisa Aranda porque es la única autorizada para ello conforme al sistema informático, no pudiendo hacerlo Clara Padilla porque su cajero era limitado solo para ventas y quien hace saber que la Magister Mónica Camacho supervisó este ingreso, que ella está parada en la puerta y aparte hay otra persona que recibe el ticket, pero puede suceder que se filtren al citado comedor alumnos sin ticket pero no se detectó en esa fecha: que los alumnos que ingresan diariamente son setecientos. Ante la pregunta: cuantos administrativos estuvieron a cargo de esta tarea de venta de tickets y control de ingreso y cuántos lo están en la actualidad expresa que en control de ingreso y recepción de ticket uno que era Padilla y uno de control Mónica Camacho. En la actualidad hay un contratado o personal de planta....."

QUE asimismo informa que se notificó a los sumariados, habiendo presentado en tiempo y forma la Srta. ARANDA un recurso en contra del Dictamen de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS.

QUE la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA, a fs. 267/ 268 comparte el informe de la instructora sumariante de fs. 248/255.

Por ello,

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dar por concluido el sumario administrativo ordenado por resolución rectoral N° 128-12, en virtud a lo informado por la DIRECCIÓN DE SUMARIOS.

ARTICULO 2º.- Aplicar a la Srta. Clarisa Noemí ARANDA, agente categoría 4 de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, una sanción disciplinaria de suspensión de tres (3) días, con descuento de haberes y sin concurrencia al lugar de trabajo, de acuerdo al inciso b) del artículo 142 del Decreto N° 366/06.

ARTICULO 3º.- Sobreseer a la Srta. Clarisa Noemí ARANDA de que haya sido autora de violencia laboral en perjuicio de Clara Isabel PADILLA.

ARTICULO 4º.- Sobreseer a la Sra. Clara Isabel PADILLA, por lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

ARTICULO 5º.- Notifíquese a los interesados que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72, puede interponer en contra de la resolución rectoral los recursos de reconsideración y jerárquico en el plazo de diez (10) y quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTICULO 6º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, a sus efectos y archívese.



Ing. RICARDO MANUEL FALU
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Lic. Adm. MIGUEL M. NINA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

Dr. MIGUEL ANGEL BOSO
VICE - RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA